

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA -ACOFACLI-

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA cuya sigla será -ACOFACLI- y su organización corresponde a una corporación gremial, sin ánimo de lucro y de naturaleza privada, estará regida por las leyes de la República de Colombia, sus Estatutos y sus Reglamentos.

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA cuya sigla será -ACOFACLI- tendrá una estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación, pluralidad, con la posibilidad de desempeñar funciones públicas encomendadas por las autoridades de acuerdo a la ley. La Asociación es de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativo, pluralista y democrático que se asimila a una Organización No Gubernamental que ejercerá labores de veeduría Ciudadana de acuerdo con la Ley en lo atinente al manejo de la Farmacología Clínica y respecto a los proyectos de modificación y/o reglamentación de la legislación y la normatividad del sector; será vocero y representante de sus miembros, estará regido por las leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos en función del bien ciudadano.

Artículo 2. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA cuya sigla será -ACOFACLI- tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer capítulos regionales en cualquier ciudad del país o del exterior, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran.

Artículo 3. El término de duración de la Asociación será hasta el 31 de Diciembre de dos mil sesenta y cinco (2065).

Artículo 4. Serán objetivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA cuya sigla será -ACOFACLI- :

- a) Representar a sus asociados sin detrimento de su propia autonomía ante las entidades oficiales y particulares, nacionales e internacionales, cuando la defensa de sus fueros así lo requieran y ejercer los derechos ante los órganos del Estado, en lo referente a todos o cualquiera de los fines de la Asociación.
- b) Defender, en lo colectivo, los intereses de los médicos especialistas en Farmacología Clínica, miembros de la Asociación y reconocidos por el gobierno nacional, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de ejercicio y por el amparo de sus derechos.
- c) Promover el intercambio científico entre sus miembros y el de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.

- d) Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, las que a su vez deben buscar fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos.
- e) Resolver las consultas que formule cualquier persona natural o jurídica, en materia de su competencia y demás asuntos que las leyes indiquen, a través de su comité de pares, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la administración.
- f) Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los especialistas en Farmacología Clínica reconocidos por el gobierno nacional, en el territorio Colombiano.
- g) Recomendar a los entes territoriales en salud los requerimientos mínimos, tanto estructurales como técnicos de los servicios institucionales de Farmacología Clínica en los diferentes niveles de complejidad, propendiendo por el uso seguro de los medicamentos.
- h) Propender por el mejoramiento de la calidad académica universitaria de los programas de posgrado en Farmacología Clínica.
- i) Difundir en la comunidad a través de los medios de comunicación el mayor y mejor conocimiento en cuanto al ser y el quehacer de los especialistas en Farmacología Clínica, de una manera objetiva e imparcial.
- j) Desarrollar de manera directa o a través de sus organismos adscritos o vinculados, investigaciones, estudios, consultorías, asesorías o cualquier otro tipo de trabajo técnico científico conducente a la elaboración de informes, estadísticas o similares.
- k) Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines, que pueda serle solicitada por entidad pública o privada de acuerdo con lo preceptuado por los presentes estatutos.
- l) Representar a los Miembros de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica reconocidos por el gobierno nacional ante las diferentes instancias que por derecho le competan.
- m) Organizar y desarrollar Congresos, Simposios, Coloquios, Cursos y cualquier otra actividad de Educación Médica Continuada en Farmacología Clínica.
- n) Adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes.
- o) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, todas aquellas actividades inherentes a este objeto.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 5. Dentro de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica están contempladas las siguientes categorías de miembros:

1. Miembro de Número
2. Miembro Fundador
3. Miembro Honorario
4. Miembro Asociado

4. Miembro Correspondiente
5. Miembro Adherente

El acceder a cualquiera de las categorías anteriormente enunciadas, implica un compromiso de cumplimiento del miembro hacia la Asociación, por los deberes contraídos, pero igualmente ser beneficiario de unos derechos otorgados por la Asociación, la cual debe velar por hacerlos cumplir.

Artículo 6. MIEMBROS DE NÚMERO. Son miembros de número quienes cumplen con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Ser médico con título de especialista en Farmacología Clínica.
2. Cumplir con la práctica de la especialidad en forma ética y científica en el territorio nacional.

La cuota de sostenimiento y extraordinaria para Miembros de Número se define en el manual tarifario.

Parágrafo: Los Miembros de Número que se encuentren fuera del país, bien sea en entrenamiento, año sabático, ejercicio institucional o en vacancia del ejercicio de la especialidad, podrán solicitar, a la Junta Directiva, la exoneración de los emolumentos correspondientes a los periodos de ausencia, sin perjuicio de mantener su calidad de Miembros de Número.

Artículo 7. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros Fundadores los Médicos especialistas en Farmacología Clínica y/o docentes de su especialidad que suscribieron el acta de constitución de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica el día 30 de enero de 2015. La cuota de sostenimiento y extraordinaria para Miembros Fundadores se define en el manual tarifario.

Artículo 8. MIEMBROS HONORARIOS-: Son Miembros Honorarios aquellos médicos nacionales o extranjeros no miembros de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de Honor y/o méritos demostrados en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación o en áreas de especial relevancia para la Farmacología Clínica; Presidentes de Sociedades médicas nacionales o extranjeras o conferencistas en congresos cursos u otros eventos de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica, que a juicio de la Junta Directiva hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la especialidad en Colombia. Los Miembros Honorarios no tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ni a ser nombrados en la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias.

Artículo 9. MIEMBROS ASOCIADOS: Los Miembros Asociados son aquellos médicos no especialistas en Farmacología Clínica o profesionales de otras disciplinas de la salud que soliciten su admisión a la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica, anexando los documentos exigidos por ésta; deberán ser presentados por dos miembros de Número, cumplir con los requisitos y ser

aceptados por la Junta Directiva. Los Miembros Asociados no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva. La cuota de sostenimiento y extraordinaria para Miembros Asociados se define en el manual tarifario.

Artículo 10. MIEMBROS CORRESPONDIENTES:- Los Miembros Correspondientes son aquellos extranjeros profesionales médicos o de otras disciplinas de la salud dedicados a la Farmacología Clínica que a juicio de la Junta Directiva sean aprobados para ostentar esta distinción. Los Miembros Correspondientes no tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva; La cuota de sostenimiento y extraordinaria para Miembros Correspondientes se define en el manual tarifario.

Artículo 11. MIEMBROS ADHERENTES:- Serán Miembros Adherentes aquellos médicos que estén cumpliendo un programa de especialización en Farmacología Clínica, que con anterioridad hayan diligenciado solicitud de admisión a la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica anexando los documentos exigidos en esta; que sean presentados por dos miembros de Número, hayan sido aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea. Los Miembros Adherentes no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La cuota de sostenimiento y extraordinaria para Miembros Adherentes se define en el manual tarifario.

Parágrafo 1: Los Miembros Adherentes pasaran a la categoría de miembros de Número, cuando habiendo completado su programa de especialización, acreditado mediante el título correspondiente, cumplan con la totalidad de los requisitos inherentes a la calidad de miembro de número.

Parágrafo 2: Si el Miembro Adherente no cumple con la totalidad de los requisitos en los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación de su especialización, dejará de pertenecer a la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica.

Parágrafo transitorio: Los médicos que estén cumpliendo último semestre del programa de especialización en Farmacología Clínica y suscriban el acta de constitución de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica, ostentarán la calidad de Miembros Fundadores.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12. Son obligaciones de los miembros:

1. Ejercer la especialidad de Farmacología Clínica cumpliendo el juramento del médico tal como aparezca en la ley que sobre ética médica rija en el país.

2. Respetar las decisiones que sean tomadas por la asamblea general o por la junta directiva de la Asociación, en beneficio de los intereses de la entidad, de sus miembros y de la especialidad.
3. Concurrir, en la medida de lo posible, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general o de la junta directiva, cuando haga parte de ésta.
4. Cumplir con todas las obligaciones fijadas por la asamblea general o la junta directiva nacional, sean estas pecuniarias o de cualquier otro orden, de acuerdo con la categoría de su membresía.
5. Contribuir, con su comportamiento ético y lealtad, a la dignidad de la especialidad y de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica.
6. Participar, con sus trabajos científicos en el desarrollo y progreso de la especialidad.

CAPITULO IV DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. LOS MIEMBROS DE FUNDADORES Y DE NÚMERO TIENEN DERECHO A:

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Elegir y ser elegido en cualquier dignidad de carácter gremial que ostente la Asociación.
3. Ser acompañados y asesorados por la Asociación en la defensa de todos los actos que atenten contra sus derechos como médico especialista o que menoscaben el ejercicio y dignidad de la profesión o la especialidad.
4. Proponer las reformas de los Estatutos y Reglamentos, que consideren convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
5. Gozar de todos de los derechos y beneficios que otorgue o que pueda otorgar la Asociación.
6. Recibir de la junta directiva un diploma que acredite su categoría.
7. Participar en las reuniones académicas, científicas y gremiales que desarrolle la Asociación.

Artículo 14. LOS MIEMBROS HONORARIOS TIENEN DERECHO A:

1. Ser eximidos del pago de las cuotas ordinarias que contemplen los presentes estatutos.
2. Participar en las reuniones científicas de la Asociación a solicitud propia o por invitación de este.
3. Recibir de la junta directiva una comunicación especial que reconozca su categoría.
4. Participar con voz y voto en las asambleas, siempre y cuando hayan sido Miembros de Número,
5. Elegir y ser elegido en cualquier dignidad de carácter gremial que ostente la Asociación siempre y cuando hayan sido Miembros de Número.

Artículo 15. LOS MIEMBROS ASOCIADOS TIENEN DERECHO A:

1. A participar en las reuniones científicas de la Asociación.
2. Participar en los diferentes comités y comisiones de la Asociación.
3. Recibir un diploma que acredite su categoría.

Artículo 16. LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES TIENEN DERECHO A:

3. A participar en las reuniones científicas de la Asociación.
4. Participar en los diferentes comités y comisiones de la Asociación.
3. Recibir un diploma que acredite su categoría.

Artículo 17. LOS MIEMBROS ADHERENTES TIENEN DERECHO A:

1. Participar con voz en las asambleas.
2. Ser acompañados y asesorados por la Asociación en la defensa de todos los actos que atenten contra el ejercicio y dignidad de la profesión o la especialidad.
3. Recibir de la junta directiva un diploma que acredite su categoría.
4. Participar en las reuniones académicas, científicas y gremiales que desarrolle la Asociación.

CAPITULO V GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18. La Asociación Colombiana Farmacología Clínica tiene los siguientes organismos de gobierno:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica y se reunirá de manera ordinaria cada año durante los tres primeros meses y durante el Congreso Colombiano de Farmacología Clínica en el lugar que la Junta Directiva señale. En el caso que la asamblea sea presencial el quórum se conformará con el treinta por ciento (30%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto, si no existiere quórum después de una hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros presentes. En caso que esta Asamblea sea no presencial se efectuará de conformidad con el parágrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. En las extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.

Parágrafo 1: Las reuniones de asamblea general de asociados o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1995. Serán válidas las decisiones de la asamblea general no presencial de asociados cuando por escrito, los asociados activos expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Asociación. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2: En la asamblea general, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número y honorarios que hayan sido miembros de número.

Artículo 20. Son funciones de la Asamblea General:

1. Verificar y ratificar los dignatarios elegidos para conformar la junta directiva, y los cargos correspondientes.
2. Estudiar y aprobar o improbar los informes de la junta directiva.
3. Reformar los Estatutos.
4. Reformar los reglamentos.
5. Fijar el valor de las cuotas de ingreso, así como el de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
6. Ratificar los nombramientos de los miembros en sus diversas categorías, según los mandatos de los presentes Estatutos.
7. Aprobar o improbar los estados financieros presentados por el tesorero.
8. Ratificar la venta, permuta o gravamen de cualquiera de los bienes de la Asociación.
9. Autorizar todos los gastos propuestos por la junta directiva y que comprometan parcial o totalmente más del 40% del capital de la Asociación.
10. Dictar las normas generales para que la Asociación cumpla con los fines que los Estatutos y la Ley le señalen.
11. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
13. Conocer en última instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de expulsión.
14. Decretar la liquidación o disolución de la Asociación.

Artículo 21: La reforma de Estatutos requiere un quórum inicial de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto: miembros de número y honorarios que hayan sido miembros de número. La decisión deberá ser tomada por mayoría calificada correspondiente a las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Parágrafo 1: Los proyectos de reforma deben ser presentados por escrito, 90 días antes de la asamblea, a la junta directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día.

Parágrafo 2: Las demás decisiones se toman por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto.

CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La junta directiva es el órgano que ejerce el gobierno de la Asociación como delegataria de la asamblea general y es la entidad rectora de las actividades y de las políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada.

Artículo 23. La junta directiva está conformada así:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario Ejecutivo
4. Un Tesorero
5. Cuatro vocales con sus respectivos suplentes

Artículo 24. La elección de la junta directiva es realizada por votación secreta, sobre planchas debidamente inscritas en la secretaría general. La fecha límite de inscripción de planchas, vence 30 días antes de la fecha de la asamblea. Los candidatos inscritos en la plancha deben ser miembros honorarios especialistas en Farmacología Clínica, o de número a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Parágrafo 1. Ningún miembro de la Asociación puede integrar o candidatizar más de una plancha y sus candidatos; los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva. Ante ausencia queda invalidado el renglón.

Parágrafo 2. La elección será realizada mediante el sistema de cociente electoral

Parágrafo 3. Los dignatarios electos votan entre ellos para proveer los diferentes cargos de la junta directiva. El presidente en propiedad, participa en esta votación por derecho propio

Artículo 25. Todos los miembros de la junta directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años y pueden ser reelegidos consecutivamente hasta por dos periodos.

Parágrafo. Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus cargos de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos periodos consecutivos; excepción hecha del Vicepresidente quien será el Presidente Electo para el siguiente período, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.

Artículo 26. La junta directiva debe reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal; hacen quórum un mínimo de cinco (5) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría absoluta.

Artículo 27. Las deliberaciones de la junta directiva deben quedar consignadas en un archivo de actas bajo la responsabilidad de la secretaría ejecutiva y al ser aprobadas deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva.

Artículo 28. La junta directiva puede invitar a sus deliberaciones a los presidentes de otras asociaciones para coordinar actividades que sean consideradas necesarias para el progreso de la especialidad

Artículo 29. El presidente, el tesorero, el fiscal médico y el revisor fiscal deben rendir informe de sus actividades a la asamblea general. Los informes deben ser entregados por escrito a la junta directiva por intermedio de la secretaría general, treinta (30) días antes de la asamblea.

Artículo 30. Son funciones de la junta directiva:

1. Administrar y cuidar los bienes de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la asamblea general.
2. Orientar al Asociación para cumplir con los objetivos para los cuales fue creado.
3. Presentar a la asamblea general el nombramiento de los distintos miembros escogidos para conformar la nueva junta directiva. Los elegidos deberán ser ratificados.
4. Hacer entrega de los títulos y diplomas correspondientes.
5. Organizar el calendario y supervisar los programas científicos, los cursos, los simposios y contratar el personal necesario para su desarrollo.
6. Autorizar los gastos, enajenar los bienes y propiedades de la Asociación hasta la cuantía autorizada por la asamblea.
7. Servir de comité asesor en la organización del congreso nacional.
8. Elegir los miembros que constituirán los diferentes comités y comisiones.
9. Recibir los reclamos, sugerencias, quejas o solicitudes de miembros o terceros y resolverlos si son de su competencia o presentarlos a la asamblea general.
10. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y someterse a ella.
11. Velar porque los afiliados cumplan los Estatutos y demás obligaciones que les competen.
12. Representar al Asociación Colombiana de Farmacología Clínica en eventos Internacionales.
13. Atender y orientar a los invitados por la Asociación que se hallen en misión oficial.
14. Aprobar en primera instancia los estados financieros de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica.
15. Imponer sanciones con observancia del procedimiento establecido en los presentes estatutos y sus correspondientes reglamentos.

16. Crear o suprimir cargos administrativos y fijar salarios u honorarios.
18. Propender por las relaciones de la Asociación con otras Sociedades Científicas Nacionales y del exterior.
19. Cualquiera otra que le sea encomendada por la asamblea general.

Parágrafo. La Junta Directiva tiene autonomía para modificar presupuestos de gastos anuales hasta por un monto del 40% del patrimonio líquido.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE

Artículo 31. Son funciones y obligaciones del presidente:

1. Ser el representante legal de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica.
2. Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
3. Dirigir las discusiones, observando y haciendo observar las disposiciones reglamentarias.
4. Fijar el día, la hora y lugar de las sesiones de la asamblea y convocar a ellas por medio de la secretaría.
5. Rendir informe anual a la asamblea de las actividades desarrolladas durante su ejercicio.
6. Proponer los acuerdos, reglamentos y reformas de los Estatutos que crea necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la Asociación.
7. Dirigir y orientar las políticas de la Asociación procurando siempre el beneficio de los miembros.
8. Ordenar al tesorero los gastos necesarios para el funcionamiento de la Asociación autorizándolo con su firma.
9. Presentar a consideración de la junta o de la asamblea los candidatos para integrar comisiones, comités; así mismo designar los jurados, representantes y demás nombramientos necesarios e indispensables para el correcto funcionamiento de la Asociación.
10. Firmar los certificados y diplomas otorgados por la junta o la asamblea.
11. Intervenir en todas las actividades necesarias para el manejo eficiente de la Asociación no mencionadas en el presente artículo.

CAPITULO IX DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 32. Son funciones del vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el presidente.

CAPITULO X DEL SECRETARIO

Artículo 33. Son funciones del secretario:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general y, una vez aprobadas, hacerlas firmar del presidente.
2. Mantener el archivo de actas al día y velar por su conservación.
3. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos emanados de la asamblea general y de la junta directiva.
4. Ordenar y firmar los diplomas concedidos por la Asociación.
5. Mantener al día el registro de los miembros con direcciones actualizadas.
6. Llevar el registro de los diplomas expedidos.
7. Las demás asignadas por la junta directiva.

CAPITULO XI DEL TESORERO

Artículo 34. Son funciones del tesorero:

1. Recaudar las cuotas y los dineros que por otros motivos ingresen al Asociación Organizar los libros de contabilidad que exige el código de comercio para estas instituciones.
2. Manejar los fondos o el patrimonio de la Asociación, buscándole el mayor rendimiento posible dentro de las estrictas normas de seguridad de acuerdo con la junta directiva.
3. Pagar las cuentas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Pagar los gastos autorizados por el presidente.
5. Presentar a la asamblea general el balance correspondiente al año de labores, debidamente aprobado por el revisor fiscal.
6. Presentar el presupuesto de gastos de la Asociación y los balances semestrales.
7. Procurar la financiación de los programas científicos y gremiales acordados por la junta directiva.
8. Auditar los gastos de los congresos, cursos y demás actos que ordene la junta directiva.
9. Responder al Asociación por los bienes confinados a su cuidado y llevar el inventario de los bienes, muebles e inmuebles pormenorizados de la Asociación.
10. Firmar los cheques.
11. Rendir informe a la junta directiva sobre el estado de las finanzas de la Asociación durante las reuniones ordinarias.
12. Expedir los recibos correspondientes de ingreso y tomar comprobante de egreso.
13. Mantener en caja menor una suma no mayor de un salario mínimo.

14. Autorizar la revisión de los libros de contabilidad y todos los documentos por parte de los miembros de la junta directiva o de la autoridad competente cuando esta lo solicite.
15. Hacer revisar la declaración de renta por el revisor fiscal.
16. Presentar un balance semestral al fiscal, de acuerdo con el contador.
17. Hacer llevar una vigilancia en debida forma de los libros de contabilidad por un revisor fiscal con las características propias señaladas por la ley: "ser contador público con su respectiva matrícula".
18. Todas las demás que asignadas por la junta directiva o la asamblea general.

CAPITULO XII DE LOS VOCALES.

Artículo 35. Son funciones de los vocales:

1. Tomar parte activa con voz y voto en las deliberaciones de la junta.
2. Todas las demás que le asigne la junta directiva o la asamblea general.

CAPITULO XIII ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 36. La Asociación Colombiana de Farmacología Clínica tiene los siguientes organismos de control:

1. Fiscal General (Médico)
2. Revisor Fiscal

CAPITULO XIV DEL FISCAL GENERAL (MEDICO)

Artículo 37. El fiscal General (Médico) será un miembro honorario o de número, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años, reelegible para los periodos siguientes, que desempeñará las siguientes funciones:

1. Velar por la observancia de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la asamblea general y de la junta directiva y de todos los miembros de la Asociación.
2. Examinar las cuentas aprobadas o improbadadas dando aviso a la junta directiva.
3. Rendir un informe anual a la asamblea sobre labores y marcha de la Asociación.
4. Convocar a la asamblea general, cuando existan hechos de tal gravedad que justifiquen dichas medidas o cuando la junta directiva no esté cumpliendo con sus obligaciones.
5. Todas las demás asignadas por la asamblea general.

CAPITULO XV DEL REVISOR FISCAL

Artículo 38. El revisor fiscal, es un funcionario de la Asociación elegido por la Asamblea General para periodos de dos años, reelegible para los periodos siguientes, independiente de la Asociación, persona natural o jurídica y Contador Público, que desempeñará las siguientes funciones de acuerdo con la Ley:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a la ley a los Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva, así como informar a esta y al Presidente, por escrito todas las irregularidades que sobre el particular observe.
2. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Asociación, así como para que se conserven en forma debida los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos y procurar además, que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la Asociación.
3. Ejercer control permanente sobre los dineros, cheques, letras, pagarés y demás títulos valores de la Asociación.
4. Autorizar los balances y rendir los correspondientes informes sobre los mismos.
5. Presentar informe sobre labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
6. Convocar a sesiones extraordinarias si así lo considera necesario a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
7. Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General.

Parágrafo. Su función es de auditoría contable y de gestión, y como tal, debe ser Contador Público titulado y tener licencia y matrícula vigente. Sus honorarios serán fijados por la asamblea.

CAPITULO XVI DE LOS CONSEJOS, COMITES Y DEMAS ORGANISMOS COLEGIADOS DE ASESORÍA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39. La Asociación Colombiana de Farmacología Clínica, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes Consejos, Comités y demás organismos de Asesoría:

1. Consejo de Educación y Recertificación Profesional.
2. Comité de investigación y ética.
3. Comité de Pares.
4. Comité Asesor.
5. Grupos Regionales.
6. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva.

Parágrafo 1: Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.

Parágrafo 2. El periodo de sus integrantes es de dos (2) años.

Artículo 40. DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN Y RECERTIFICACION PROFESIONAL. El Consejo de Educación está conformado por:

1. Un miembro por cada servicio docente de postgrado en Farmacología Clínica con registro calificado por el organismo competente del Estado, según la legislación vigente, que puede ser el jefe o su delegado. Tanto el jefe de la servicio como su delegado deben ser miembros de número de la Asociación.
2. Cuatro miembros de número, activos, no docentes, quienes son nombrados por la junta directiva.

Artículo 41. Son funciones del consejo de educación:

1. Proponer a la junta directiva y, por su intermedio, a la asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear subcomités y organismos necesarios para su funcionamiento.
2. Realizar gestiones tendientes a promover la educación y el ejercicio de la Farmacología Clínica en forma óptima, ética, eficiente y buscando estándares de máxima calidad.
3. Mantener información plena y actualizada sobre proyectos, normas y requisitos estatales en materia de aprobación de servicios docentes y asistenciales.
4. Asesorar y participar con las entidades competentes del estado, y privadas, en procesos de aprobación a servicios docentes y asistenciales, certificación, recertificación y homologación en el país, de títulos en Farmacología Clínica, expedidos por los servicios nacionales y extranjeros.
5. Revisar los programas universitarios, y mediante recomendaciones a éstos, buscar la unificación y la optimización.
6. Realizar dentro de las normas y políticas de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica todas las demás actividades relacionadas con la educación superior en Farmacología Clínica y brindar asesorías a las entidades oficiales y privadas en esta materia.

Parágrafo. El período de sus miembros es de dos (2) años, excepto para los representantes de los servicios quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Comité.

Artículo 42. Para que el consejo de educación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo. Las decisiones son tomadas por mayoría simple, esto es, la mitad más uno del quórum presente.

Artículo 43. DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y ÉTICA. El Comité de investigación y ética está conformado por:

1. El presidente de la Asociación o su delegado.
2. El Coordinador de la Consejo de Educación de la Asociación.
3. El Coordinador del comité de Asuntos político profesionales.
4. Tres (3) miembros de número de la Asociación, designados por la junta directiva nacional.

Artículo 44. El Comité de investigación y ética es uno de los órganos consultores de la Asociación, encargado de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de la ética y de los estudios de investigación propuestos al Asociación, sin influencias políticas, institucionales, profesionales o comerciales.

Su misión es proteger los derechos y el bienestar de los seres humanos que participen como sujetos de investigación en los diferentes protocolos que se llevan a cabo en la institución o en instituciones hermanas.

Artículo 45. DEL COMITÉ DE PARES. El Comité de Pares está conformado por:

1. El presidente de la Asociación o su delegado.
2. El Coordinador del Consejo de Educación de la Asociación.
3. Tres (3) miembros de número de la Asociación, designados por la junta directiva.

Artículo 46. Son funciones del Comité de pares.

1. Evacuar las consultas que formule cualquier persona natural o jurídica, en materia de su competencia y demás asuntos que las leyes indiquen, a través de su comité de pares, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la administración.
2. Recomendar a los entes territoriales en salud los requerimientos mínimos, tanto estructurales como técnicos de los servicios institucionales de Farmacología Clínica en los diferentes niveles de complejidad.

Artículo 47. DEL COMITÉ ASESOR. El Comité Asesor de la Asociación está conformado por:

1. El presidente de la Asociación o su delegado.
2. Todos los ex presidentes de la Asociación.

Artículo 48. Son funciones del Comité Asesor.

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos
2. Velar por el cumplimiento de los reglamentos

3. Velar por la continuidad de los programas, proyectos, actividades trazadas por la junta directiva
4. Asesorar al presidente y a la Junta directiva, en lo que ellos solicitaren

Artículo 49. DE LOS GRUPOS REGIONALES DE LA ASOCIACIÓN. Los miembros de ACOFACLI pueden conformar grupos regionales, siempre y cuando, cumplan el presente Estatuto, y sean reconocidos y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 50. ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS REGIONALES. Los grupos regionales se organizarán por departamentos o áreas geográficas y para su constitución se requerirá:

1. Un mínimo de cinco (5) miembros de ACOFACLI.
2. Aprobación de su constitución por parte de la Junta Directiva de ACOFACLI.
3. Ser aprobado por las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto a la asamblea de ACOFACLI en la cual se realice su presentación.

ARTÍCULO 51. OBJETIVOS DE LOS GRUPOS REGIONALES:

1. Representar a ACOFACLI en las diferentes zonas del país o del exterior.
2. Propender por el desarrollo de los objetivos, las políticas y en general la filosofía de ACOFACLI en la región donde sean creados.
3. Promover los vínculos interdisciplinarios, mediante la participación en las actividades de ACOFACLI.

ARTÍCULO 52. REUNIÓN DE LOS GRUPOS REGIONALES. Los grupos regionales deberán reunirse periódicamente, al menos dos (2) veces al año, con fines tanto científicos como administrativos y gremiales. Los grupos regionales contarán con una organización idéntica a la de ACOFACLI.

Parágrafo 1. La instalación de los grupos regionales será hecha por la Junta Directiva de ACOFACLI, en sesión solemne celebrada en la ciudad sede del grupo.

Artículo 53. PROHIBICIONES A LOS GRUPOS REGIONALES. Los grupos regionales no están facultados para elegir miembros, estos deberán ser elegidos según los mismos requisitos que rigen ACOFACLI.

Artículo 54. FONDOS. Los grupos regionales se regirán por el mismo estatuto de ACOFACLI y serán autónomos en el manejo de sus fondos.

CAPITULO XVII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55. Sin perjuicio de acciones administrativas y judiciales pertinentes, la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica podrá sancionar o disciplinar de oficio a petición de cualquiera de sus miembros por actos deshonrosos para la profesión y/o la especialidad, desleales con la Asociación o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 56. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los Miembros perderán su membresía por:

1. Renuncia escrita y aceptada por ACOFACLI.
2. Por faltas graves contra la ética profesional.
3. Por ser condenado, mediante sentencia judicial definitiva, a una pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 57. CONDUCTAS SANCIONABLES. Las causales para hacerse acreedor a sanción son las siguientes:

1. Faltas a la ética profesional.
2. Incumplimiento en el pago de las cuotas.
3. Faltas contra el patrimonio de la Asociación.
4. Incumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO 58. CLASES DE SANCIONES. Según la falta las sanciones serán las siguientes:

1. Requerimiento escrito
 2. Suspensión temporal
 3. Exclusión definitiva de ACOFACLI, cuando exista una de las siguientes causales:
 - Haber sido condenado a pena de prisión por actos dolosos.
 - Incurrir en fraude a los fondos de la Asociación.
- Violación de la ética médica en materia grave, de acuerdo con fallo del Tribunal de Ética Médica.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 59. Patrimonio Social. El patrimonio de la Asociación está conformado por:

1. Las cuotas de admisión de los Miembros de Número, que serán fijadas por la Junta Directiva.
2. las cuotas ordinarias anuales que serán fijadas por la Junta Directiva para los Miembros.

3. Las cuotas extraordinarias cuya cuantía fijará la Junta Directiva pudiéndose hacer extensiva a toda clase de Miembros si ella lo considera conveniente.
4. Los auxilios, becas, donaciones o gratificaciones que se otorguen al Asociación por parte de entidades nacionales o internacionales.
5. Las donaciones que terceros hagan. En todo caso de la Asociación se reserva la autonomía para aceptarlos o no, partiendo de la buena fe de sus fuentes.
6. La Asociación pagará cuotas de afiliación a las Asociaciones Internacionales y Nacionales de las que sea miembro.

Artículo 60. Financiación del Congreso Nacional. La financiación del Congreso Nacional de Farmacología Clínica, se realizará mediante recaudo de las cuotas de inscripción, donaciones provenientes de entidades oficiales o privadas y la comercialización de la muestra del evento.

Artículo 61. De la disolución de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica. Son causales de disolución:

1. El vencimiento del término de duración previsto si no fuere válidamente prorrogado antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar sus finalidades.
3. Por voluntad de sus socios.
4. Por las demás previstas en la Ley.

Parágrafo. En caso de disolución de la Asociación Colombiana de Farmacología Clínica, sus bienes muebles e inmuebles, fondos, libros de actas, archivos, etc, pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que juzgue conveniente la Asamblea General, en la cual se haya decidido la disolución.

Artículo 62. Reformas estatutarias. Toda Reforma estatutaria requerirá de los siguientes pasos:

1. Iniciativa. La cual podrá estar a cargo de cualquier Miembro de la Asociación que se encuentre a paz y salvo con él.
2. Propuesta. La cual se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada.
3. Si se aprueba, se correrá traslado a la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria para segundo debate. Si es aprobado en ella, se pondrá en vigencia.